



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

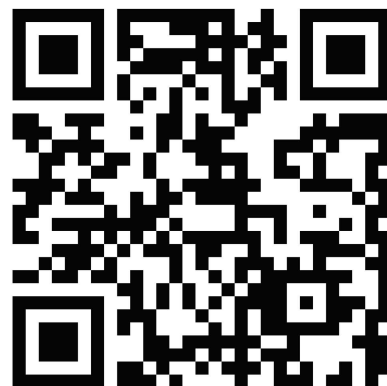


TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

9 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No. - 303

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número, 263/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la empresa mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE TABASCO", S.A. DE C.V., en contra de OSBELIA ARELLANO LÓPEZ, deudora, en cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticiona el ocurrente, y toda vez que el acreedor reembargante Sociedad Civil denominada ASEFI ASESORE S. C., no dio contestación dentro del plazo legal concedido a la vista ordenada en el punto cuarto del acuerdo del veintinueve de octubre del presente año, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, así como para exhibir el avalúo del bien inmueble; motivo de la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

SEGUNDO. De igual, como lo peticiona el ocurrente, y toda vez que la acreedora reembargante, no exhibió dentro del plazo legal concedido el estado de cuenta de adeudo que tiene con la demandada OSBELIA ARELLANO LÓPEZ, se le tiene por perdido el derecho y se dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma correspondiente.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el promovente, en virtud que la parte demandada OSBELIA ARELLANO LÓPEZ, no dio contestación dentro del plazo legal concedido según se advierte del segundo de los cómputos secretariales que anteceden, a la vista ordenada en el punto tercero del auto del veintinueve de octubre del presente año, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, de conformidad con el numeral 118 del Ordenamiento Legal antes invocado.

CUARTO. Así también, como lo requiere el ocurrente, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada OSBELIA ARELLANO LÓPEZ, mismo que a continuación se detalla:

Predio rustico ubicado en la rancharía Saloya primera sección del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1-00-00.00 hectáreas, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 83.30 metros con carretera Nacajuca-Villahermosa; al Sur: 83.30 metros con Antonia Campos Frías; al Este: 119.332 metros con Rosa Jiménez Avalos y al Oeste en 119.332 metros con Antonia Campos Frías.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

QUINTO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado,

sin embargo, toda vez que el avalúo via resuta ser inusual, tal como lo prevé el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágase saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

SÉPTIMO. En razón, que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírase exhorto al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de esa localidad, con la finalidad de convocar postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Acorde a lo establecido en el numeral 143 del Ordenamiento Legal antes invocado, se concede a la autoridad exhortante un plazo de quinca días hábiles, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado, en el entendido que de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto.

Se hace saber a la parte promovente, que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este Recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

OCTAVO. Finalmente, en cuanto a lo que solicita el actor, respecto que se decrete al acreedor reembargante como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones y documentos, las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, dígamele que no ha lugar toda vez que no fue apercibido con el citado apercibimiento en el auto de fecha cuatro de julio del presente año.

En consecuencia para no violentar los derechos fundamentales del citado acreedor y el debido proceso de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Federal, se requiere al acreedor reembargante Sociedad Civil denominada ASEFI ASESORE S. C., en el domicilio ubicado en la calle avenida Paseo Tabasco número 808, esquina con la calle Ocho Horas, colonia Jesús García de esta Ciudad, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir, citas, notificaciones y documentos, apercibido que de no hacerlo se le decretará las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 118 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712

L'GLMJMHJ/bccp'



No. - 304

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ROGER DE LOS SANTOS OCHOA**, endosatario en **procuración de JOSÉ MAGAÑA MAGAÑA**, en contra de **EDUARDO GUERRERO FERRER**, con fecha dos de enero del presente año, se dictó un proveído que en lo conducente copiado a la letra dice:

"...Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México; dos de enero del dos mil diecinueve.

Segundo. El promovente con su segundo escrito de cuenta solicita se fije fecha para llevar a efecto el remate del inmueble cuyo embargo subsiste.

Ahora, en razón que el avalúo del perito designado por la parte actora ingeniero Agustín Somellera Pulido, (visible a fojas 186 a la 194 de autos) asigna al inmueble sujeto a ejecución, el valor de **\$941,000.00** (novecientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.); en tanto a la parte ejecutada se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el ingeniero antes referido, designado por la parte actora; por lo tanto, será dicha cantidad la que servirá de base para el remate.

Tercero. Con base en lo anterior, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Eduardo Guerrero Ferrer**, que a continuación se describe:

Predio rústico con construcción, ubicado en la Ranchería Norte Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 2-29-51.00 Has., (DOS HECTÁREAS, VEINTINUEVE ÁREAS, CINCUENTA Y UN CENTIÁREAS), localizado por las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 135.00 metros, 103.00 y 33.50 metros, con fraccionamiento Solidaridad nacional y GUSTAVO FERRER LUTZOW; al Sur: 130.00, 100.00 y 8.30 metros, con LILIA PERALTA DE CORTINA; al Este: 67.20 METROS, con Ejido Buena Vista; y al Oeste: 150.00 metros, con EDUARDO GUERRERO FERRER. *Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del demandado EDUARDO GUERRERO FERRER, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en compraventa folio real 12784, partida 11279, Inscrito bajo el número 79, Predio número 33,490, folio número 237, volumen 138.*

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$941,000.00 (novecientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta, la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio, es decir, la cantidad de \$627,333.32 (seiscientos veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 32/100 m.n.); operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, dividida entre tres, y el resultado multiplicado por dos.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar

previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a los Juzgados de esta municipalidad, el (10%) diez por ciento de la cantidad que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces, dentro del término de nueve días, en un periódico de circulación amplia en la Entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la primera y segunda publicación debe mediar un lapso de nueve días.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero Civil de Comalcalco, Tabasco, sito en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, calle Otto Wolter Peralta s/n, colonia Cntr. de esta ciudad, a las nueve horas con treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, y no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Finalmente, con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino, y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, licenciada Lilitana María López Sosa, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada María del Socorro Zalaya Camacho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO



LIC.MSZC
EXP. NUM: 438/2014



No. - 306

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **308/2008**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **MARTÍN JAVIER GARCÍA SANCHEZ**, en ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial visible a fojas doscientos cincuenta y tres frente de autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** apoderado general para pleitos y cobranzas de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante por la cantidad de \$571,258.00 (quinientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **MARTÍN JAVIER GARCÍA SANCHEZ**, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otra el ciudadano **MARTÍN JAVIER GARCÍA SANCHEZ (deudor)** de fecha tres de julio de dos mil dos, mismo que a continuación se describe:

CASA HABITACIÓN. Ubicado en la calle Pablo Márquez número 113 de la colonia Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 225.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 8.35 metros, con lote número 8; al SURESTE en 26.50 metros con lotes números 9 y 10; al SUROESTE en 8.65 metros con la calle Pablo Márquez Pérez; al NOROESTE en 26.70 metros con el lote número 12. Albergando una construcción constante de una superficie de 74.40 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 15 de marzo de 1994, con la siguiente: **NOTA DE INSCRIPCIÓN:** marzo 15 de 1994.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 9:28 horas, se consumó la inscripción de el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, a que se refiere, bajo el número 2589 del libro general de estrados a folios 12864 al 12874 del Libro de Duplicados Volumen 118, quedando afectado por dicho contrato el predio número 90146, folios 196, del Libro Mayor Volumen 351.-Rec. No. 627123.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Sena de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídense los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, aunado a que este Juzgado contara con su segundo periodo vacacional comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE. si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposable observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juezador..."

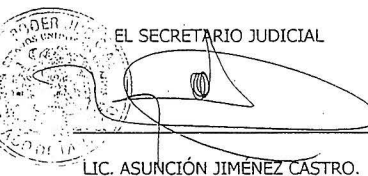
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Sena, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100. Tel. 358 2000. Ext. 4712

ZGA



No.- 305

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
 DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EDICTO:

Se le hace saber que en el expediente número 340/2013, relativo al juicio 340/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que en ejercicio de la acción cambiaria directa promovida por RAÚL DE LA CRUZ JIMÉNEZ y ASUNCIÓN VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Endosatarios en Procuración de MIGDALIA ARIAS VIVAS, en contra de GLORIA SOBERANO JESÚS; con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra menciona:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Raúl de la Cruz Jiménez, en su carácter de endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, se tiene a bien señalar nuevamente las DOCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para que se lleva a cabo el remate en primera almoneda y pública subasta el inmueble motivo del presente juicio, consistente en el predio ubicado en la Calle Nicolasa Cano de Domínguez (Interior), Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 77.00 metros cuadrados, mismo que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte: 5.00 metros, con Román López García; Al Sur: 5.00 metros con Cristina Pérez Sánchez y con Vía de acceso de 1.00 metro de ancho; Al Este: 11.90 metros con Jesús Jiménez, y al Oeste: 11.90 metros con Cristina Pérez Sánchez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, el 9 de Mayo del 2002, bajo el número 20978 a folio 228 del Libro Mayor, Volumen 78, al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$217,000.00 (doscientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional) y se adopta postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se remate.

Segundo. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por DOS VECES dentro de NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En el entendido de que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha,

remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz, ubicado en la Calle Limón sin número, de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado en la fecha y hora señalada en el punto primero del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCRECIA GÓMEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS.





No. - 307

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 384/2012, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución bancaria denominada HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de María Luz del Carmen Madrigal Valenzuela y Jesús Peregrino Frlas, con fecha cuatro de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se liene por presente al licenciado José Manuel Salvador Hernández, representante común de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los oficios, avisos y edictos por los motivos que expone, los que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Como lo solicita el ocurrente, se le señala de nueva cuenta fecha para la audiencia de remate en primera almoneda las diez horas del día veintidós de febrero del dos mil diecinueve, en términos y apercibimientos indicados en el proveído de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que elabórese de nueva cuenta los avisos y edictos ordenados en el auto en cita.

Tercero. En consecuencia a lo anterior, se deja sin efectos la fecha y hora señalada en el punto cuarto del proveído antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, por y ante la secretaria judicial, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa certifica y da fe...."

Inserción del auto de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se liene por presente al licenciado José Manuel Salvador Hernández, representante común de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto del dieciocho de septiembre del presente año, dentro del término que para tales efectos se le concedió, se le liene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por la Arquitecta Bertha Lila Córdova Ovando, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados María Luz del Carmen Madrigal Valenzuela y Jesús Peregrino Frlas, consistente en:

Vivienda ubicada en la calle Cedros, casa 5, manzana 3 del conjunto habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado "Puerta de Hierro", ubicado en el área de reserva de condominio del fraccionamiento tipo habitacional medio denominado "Puerta Grande", ubicado en el derecho de vía de la prolongación de Paseo Usumacinta sin número kilometro dos de la rancharía González, primera sección, municipio Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 225.00 M2 (doscientos veinticinco metros cuadrados) y una superficie habitacional construida de 236.34 (doscientos treinta y seis metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al

Noroeste: 25.00 metros con lote número 4; al Sureste: 25.00 metros con lote número 6; al Noreste: 9.00 metros con calle Cedros y al Suroeste: 9.00 metros con fraccionamiento Puerta Grande, edificada en dos plantas, distribuida la planta baja en cochera para dos automóviles, sala, comedor, cocina, un baño común, una recámara con baño completo, escalera de acceso a planta alta, patio de servicio, cuarto de servicio con baño y jardín, planta alta distribuida en tres recámaras con baño y escalera de acceso a la planta baja, al que se corresponde un indiviso de 1.38% (uno punto treinta y ocho por ciento).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el diecinueve de noviembre del dos mil ocho, bajo el número 12588, del libro general de entradas, a folios del 106146 al 106183 del libro de duplicados volumen 132, quedando afectado por dicho acto el folio 204 del libro de condominios volumen 120.

Nota de inscripción. Villahermosa, Tabasco a 29 de octubre del año 2009. LOS ACTOS DE CANCELACIÓN PARCIAL DE GRAVAMEN, REVERSIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, a que se refiere bajo el número 12707 del libro general de entradas, a folios del 107591 al 107623 del libro de duplicados, volumen 133, quedando afectado por dicho acto y contratos el folio 246 del volumen 120 de condominio. Rec. No. 01870936-01870937.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2'891,280.00 (dos millones ochocientos noventa y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las diez horas en punto del diez de enero del dos mil diecinueve, y no habrá próroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Lic. Estefanía López Rodríguez

Exp. 384/2012



No.- 309

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

ALAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 811/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

- 1.- Original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, signado por la licenciada Jenny Mayo Cornelio en su carácter de Registrador Público.
- 2.- Original de oficio DF/SC/0163/2018, signado por El Ingeniero Alberto Silvestre Oriza Barrios, en su carácter de Encargado de la Subdirección de Catastro de fecha 22 de febrero del 2018.
- 3.- Copia Fotostática de volante 350396 No. De Oficio SPF/RPP/000072/2018 Suscrito por la licenciada María del Rosario Frías Ruiz.
- 4.- Original de plano Urbano, expedido a nombre de Fernando Hernández Martínez.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en Calle Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Tamulte de las barrancas, del municipio de centro, estado de tabasco, constante de una superficie de (400.42) M2 CUATROCIENTOS METROS, CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

* **AL NORTE:** 14.40 Metros, con calle Gregorio Méndez.

* **AL SUR:** 12.89 Metros con Celia García Álvarez y Carmen Ramos B.

* **AL ESTE:** 32.40 Metros, con Israel Martínez Vázquez, Sarai Martínez Vázquez y Promotora Imbursa.

* **AL OESTE:** 32.40 Metros con Sandra B. Vasconcelos Bernal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 811/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Celia García Álvarez y Carmen Ramos B, Israel Martínez Vázquez, Sarai Martínez Vázquez y Promotora Imbursa, Sandra B. Vasconcelos Bernal, con domicilio ampliamente conocido en la calle Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Tamulte de las barrancas, del municipio del centro estado de Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL NORTE: 14.40 metros con CALLE GREGORIO MÉNDEZ.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento y para que manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al en que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta

Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

*Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILIS, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en Calle Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Tamulte de las barrancas, del municipio de centro, estado de tabasco, constante de una superficie de (400.42) M2 CUATROCIENTOS METROS, CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes **AL NORTE:** 14.40 Metros, con calle Gregorio Méndez, **AL SUR:** 12.89 Metros con Celia García Álvarez y Carmen Ramos B **AL ESTE:** 32.40 Metros, con Israel Martínez Vázquez, Sarai Martínez Vázquez y Promotora Imbursa. **AL OESTE:** 32.40 Metros con Sandra B. Vasconcelos Bernal; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo Numero 209 planta baja, colonia centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados ITURBIDE ÁLVAREZ LARA E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ y a la C. Celia Beatriz Martínez Lanestosa, designando como abogado patrono, al primero de los mencionados de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **PATRICIA MAYO LÓPEZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERÓNIMO GERONIMO.



No. - 310

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **414/2018**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por las licenciadas **OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ** y **LUCY OSORIO CERINO**, **APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO**, en auto de once de enero y auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró un registro de domicilio en el que pudiera localizar al demandado **AQUILINA AGUILAR HERNÁNDEZ**, en consecuencia, como lo solicita la licenciada **LUCY OSORIO CERINO**, apoderada legal del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO** de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena notificar a la interpelada **AQUILINA AGUILAR HERNÁNDEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES** en **TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...

AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente las licenciadas **OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ** y **LUCY OSORIO CERINO**, apoderadas legales del Instituto de vivienda de Tabasco, con su escrito inicial de demanda y anexos que se detallan en la razón secretarial, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL.**

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 1872 y 2179 demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, por conducto de la actuaria judicial notifíquese a los ciudadanos **Aquilina Aguilar Hernández** en el domicilio ubicado en Lote 14, Manzana 08, Calle los Tecolotes del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Ranchería Villa Parilla y/o Calle Ignacio López Rayón, 104, Colonia Centro, para hacerles saber el contenido del oficio DAJ/0772/2018, en el cual se rescinde para los efectos legales correspondientes, el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, de fecha ocho de octubre de dos mil cinco, respecto del Lote 14, Manzana 08, Calle los Tecolotes del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Ranchería Villa Parilla, Celebrado con la ciudadana **AQUILINA AGUILAR HERNÁNDEZ.**

CUARTO. Señala los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en las oficinas de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, ubicadas en prolongación avenida 27 de febrero número 4003, tabasco 2000, de esta ciudad, autorizando para para oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGLEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, GABRIEL LASTRA ORTIZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de

información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES." LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 16 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1387, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 21 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recabla proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

KARY*



No.- 311

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente civil número 00366/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. NATIVIDAD CASTILLO BARRERA en contra de MIRELDA ZURIZADAY EVIA SÁNCHEZ, con fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; HUIMANGUILLO, TABASCO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexo signado por el licenciado NATIVIDAD CASTILLO BARRERA, mediante el cual solicita se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar a aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregado en autos.

En este sentido, toda vez que el avalúo exhibido por el ingeniero FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS, mismo que no fue objetado por ninguna de las partes, así mismo mediante auto de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, en su punto **TERCERO**, se le dio visita a la parte para que nombrara perito valuador advertidos que de no hacer lo se le tendría por perdido el mismo, por lo que en fecha dos de julio de dos mil dieciocho en el punto segundo se le tuvo por perdido el derecho en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte actora, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor del predio rústico ubicado en la calle Mariano Abasolo esquina con calle Moctezuma, Centro de Huimanguillo, Tabasco, *constante de una superficie de 175.20 metros cuadrados*, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 14.10 metros con Benigna Liderman.
- Al Sur: 14.15 metros Y 1.15 mts con calle Moctezuma.
- Al Este: 13.00 metros con calle Mariano Abasolo
- Al Oeste: 12.35 metros con Esperanza Sánchez Moguel.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y el valor equivalente al 25% correspondiente al ¼ de la parte alícuota es de **\$77,250.00 (setenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código

Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, **cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.**

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta localidad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes -fijándose en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de ésta ciudad -, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

Cuarto. Lo antes acordado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese Por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, Juez Segundo Civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada IRLANDA PERALTA LAZO, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA LOCALIDAD, TABASCO, LOS CUALES SON PRÉSENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (17) DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.



sau



No. - 312

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS:

INTERPELADA:
IRENE VILLEGAS SÁNCHEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 138/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, promovido por el licenciado Felipe de Jesús González, apoderado legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; con fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de enero del dos mil diecinueve

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el actor licenciado Felipe de Jesús Pérez González, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpelada Irene Villegas Sánchez, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpellar a Irene Villegas Sánchez, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veintidós de marzo del dos mil dieciocho y del presente proveído.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Insertación del auto de inicio de fecha de veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 24,638 (veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho) de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamarta López Lugo, Titular de la Notaría número 223 (doscientos veintitrés) de Ciudad de México antes Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en:

Originales de: boleta de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete; estado de cuenta certificado; copia certificada de: cedula profesional número 6620068; escritura número 18,168 (dieciocho mil cientos sesenta y ocho) de fecha quince de junio de dos mil diecisiete; copias simples de: carta informativa de pagos de crédito hipotecario de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, y un traslado.

Con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial a efectos de notificar a Irene Villegas Sánchez, con domicilio para ser notificada en el predio urbano ubicado en la cerrada Revolución, número oficial 04, colonia Centro, Hulmanguillo, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, notifíquese a Irene Villegas Sánchez, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

Que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, procederá a dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte acreditada, así como para el pago de sus accesorios, plazo contenido en la cláusula Décima Sexta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre ambas partes en fecha quince de junio de dos mil diecisiete como consta en la escritura base de la acción, esto en cumplimiento a la cláusula Décima Octava (cláusula de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o) del capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones contenida en el contrato de apertura de crédito simple con interés y

garantía hipotecaria, al haber incurrido al acreditado en incumplimiento de sus obligaciones contenidas en dicho contrato.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Téngase a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro en Villahermosa, Tabasco, de esta ciudad; y autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente que se forme y recibir toda clase de documentos a los licenciados Nataniel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López y Guadalupe Jesús Zapata Cruz; así como a Javier Salvador Hernández y Miriam Anett García López, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Téngase al promovente, designando como su abogado patrono al licenciado José Manuel Salvador Hernández, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional número 5741423, en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se le llene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Sexto. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, previo coleteo con la copia fotostática simple que deje en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 24,638 (veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho) de fecha cinco de noviembre de dos mil quince y cedula profesional; y déjese copia coleccionada del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se le requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirva de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien pide lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en un Periódico Oficial de estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero del dos mil

mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en

diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Licenciado Estefanía López Rodríguez

todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No. - 313

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: DANIEL ARIAS MENENDEZ.

En el expediente número 297/2017, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del ciudadano DANIEL ARIAS MENENDEZ, como deudor y acreditado; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA: 13/NOVIEMBRE/2018
RESOLUTIVO...

"...SEGUNDO. En consecuencia se deja sin efecto lo actuado con posterioridad al acuerdo del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, y se ordena su emplazamiento, en términos del auto de inicio del once de mayo de dos mil diecisiete y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado..."

AUTO DE INICIO: 11/MAYO/2017

"...PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura original, un poder en copia certificada, un contrato de apertura de crédito original, una certificación de adeudo original, una boleta original, dos credenciales de elector en copias simples, un requerimiento de pago original y un traslado, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921 pasada ante la Fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notario Público Interina de la Notaría Pública número 17 de la ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal personalidad promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano DANIEL ARIAS MENENDEZ, como deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a

juicio el ubicado en la Paseo de las Ceibas Sur, Condominio SAMAN, Manzana 8, Lote 5, Edificio E, Departamento 402, Fraccionamiento Monteceibas Segunda Etapa del Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Avenida Niños Héroes número 196, colonia Atasta, Centro, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior, a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún

las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SÉXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado en Calle del trabajo número 109, de la Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio a los Licenciados CARLOS CALDERON DE LOS SANTOS, MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un poder en copia certificada número 34.921...

ACUERDO: 27/ABRIL2018

"...ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con el escrito de cuenta, y tomando en consideración de las constancias actuariales y de los domicilios proporcionados por las diversas dependencias, que no ha sido emplazado a juicio el demandado DANIEL ARIAS MENENDEZ, por los motivos expuestos en la misma, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, notifíquese y emplácese al demandado antes mencionado por medio de EDICTOS, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, haciéndosele saber al demandado DANIEL ARIAS MENENDEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda entablada en su contra, en el entendido que dicho término, empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado..."

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DADO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 343

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

DEMANDADA. FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 01083/2016, SE INICIÓ EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, EN CONTRA DE FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...PRIMERO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que no puede dar cumplimiento a lo ordenado en el punto único del auto veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho en razón de que las publicaciones por edicto ordenadas en el diario oficial únicamente publican los ejemplares miércoles y sábado de cada semana.

En consecuencia a lo anterior, y en razón que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiere realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

SEGUNDO. Por último, hágase saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el auto de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, el auto de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y el presente, a efectos de que se publiquen de manera conjunta..."

INSERCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

"...ÚNICO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, con su escrito inicial de demanda y anexos, un acta de matrimonio original número 00632 y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, en contra de FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la calle Presidencia número 301 del Fraccionamiento Triunfo la Manga del Centro esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no puedan condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, al hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que desde el día treinta de septiembre de dos mil quince se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestar de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), resulta improcedente resolver al respecto en virtud de que el actor en el punto primero del capítulo de hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no procrearon hijos.

V. (Señalar y asegurar los alimentos) con relación al aseguramiento de los alimentos, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

VI. (Patrimonio y bienes), resulta improcedente resolver al respecto, en virtud que contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, tal y como se desprende del acta de matrimonio número 0632 que adjunta a su escrito inicial de demanda.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la actora se encuentra separado de su cónyuge.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A de la Colonia Linda Vista, esquina con Avenida Gregorio Méndez del Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, así como a los pasantes de derechos AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y NINIVE ALI OSORIO GAMAS de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

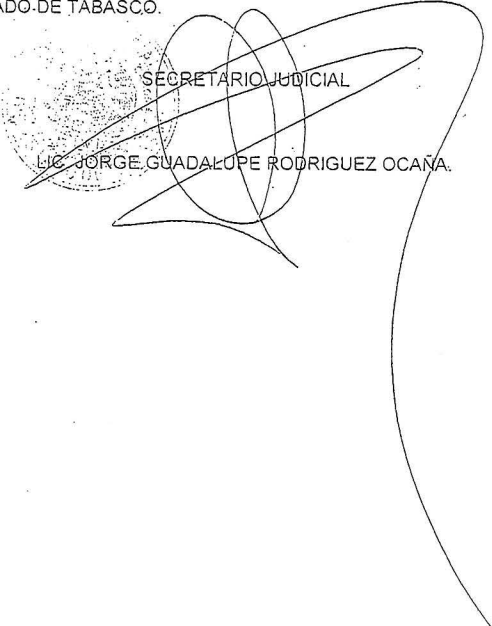
OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA.





No.- 344

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 062/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EMANUEL PALMA PERALTA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano EMANUEL PALMA PERALTA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de los derechos de posesión que contiene el contrato de cesión de derechos de posesión, de quince de julio del dos mil once, en donde aparece como cedente la señora CANDELARIA GARCÍA CRUZ y como cesionario EMANUEL PALMA PERALTA, con sus respectivos anexos y plano.
2. Original de los derechos de posesión que contiene el contrato de cesión de derechos de posesión, de diecinueve de octubre de dos mil once, en donde aparece como cedente la señora FELICIANA GARCÍA CRUZ y como cesionario EMANUEL PALMA PERALTA, con sus respectivos anexos y plano.
3. Tres planos originales del predio en litis.
4. Original del oficio número DFM/SUBBCM/276/2018, de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo sí existe registro del predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031838-R, clave Catastral 015-0000-031838, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
5. Original del oficio número DFM/SUBBCM/275/2018, de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo sí existe registro del predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031840-R, clave Catastral 015-0000-031840, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
6. Original del volante 47925 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, expedido el Licenciado ROGER CHABLE MENDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia sí existe dicho predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031838-R, clave Catastral 015-0000-031838, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
7. Original del volante 47924 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, expedido el Licenciado ROGER CHABLE MENDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia sí existe dicho predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031840-R, clave Catastral 015-0000-031840, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.

8. Y tres traslados más del escrito inicial de demanda.

Documentos con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado fusionado por ser colindante entre sí; ubicado en la Colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 860.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en tres medidas, 13.00 metros con calle sin nombre, 2.00 metros con callejón y 15.00 metros con ROSA PERALTA MENDOZA, al SUR: En dos medidas 23.50 metros con terreno baldío y 6.50 metros con Luis Hernández Morales, al ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: en dos medidas 20.00 metros con VICTORIANO HERNÁNDEZ CAÑA y 20.00 metros con Callejón.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LORENZO GERÓNIMO GARCÍA, PEDRO IVAN GERÓNIMO HERNÁNDEZ y RAÚL HERNÁNDEZ MARTINEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de

que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado fusionado por ser colindante entre sí; ubicado en la Colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 860.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en tres medidas, 13.00 metros con calle sin nombre, 2.00 metros con callejón y 15.00 metros con ROSA PERALTA MENDOZA, al SUR: En dos medidas 23.50 metros con terreno baldío y 6.50 metros con Luis Hernández Morales, al ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: en dos medidas 20.00 metros con VICTORIANO HERNÁNDEZ CAÑA y 20.00 metros con Callejón.

Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ROSA PERALTA MENDOZA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 55, de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, el colindante LUIS HERNÁNDEZ MORALÉS, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Circunvalación sin número, de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco y el colindante VICTORINO HERNÁNDEZ CAÑA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle 27 de Febrero sin número de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Malva número 31 de la Colonia el Castaño, Macuspana, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas a los Licenciados ABRAHAM LEYVA PÉREZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO y ELOY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, así como al Ingeniero FAUSTINO FERIA PÉREZ y la señora DORA MARÍA CUELLAR SOLANO, designando como su abogado patrono al segundo de los mencionados; en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.

No.- 367

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
 SUSTITUTO
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,647 CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, Volumen **DCCXVII SEPTINGENTESIMO DECIMO SEPTIMO**, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN CASTILLO VAZQUEZ**.- La señora **JULISSA SANDOVAL CASTILLO, ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 25 de Enero del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
 ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27





No.- 368

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE

En el expediente número 616/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la Licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada Banca Nacional de México, Sociedad anónima integrante del Grupo financiero Banamex, seguido actualmente por el mismo licenciado, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los ciudadanos OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA, con fecha siete de enero de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta que ha fenecido el término concedido al acreedor reembarcate **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.**, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, para manifestar si desea intervenir en la subasta del inmueble, manifestar respecto del avalúo designara perito y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y toda vez no hicieron uso de este derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y se le tiene por conforme con el avalúo que emitido por el perito de la parte actora ejecutante, y en consecuencia se señala como domicilio procesal al referido acreedor reembarcante para oír y recibir, citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Comercio en vigor, por los que las subsecuentes notificaciones deberán realizarse en dicho domicilio.

SEGUNDO: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que como se advierte de los cómputos secretariales que obran a foja seiscientos novena y seis y el que antecede al presente auto, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte actora ejecutante, demandada ejecutada y acreedores reembargantes, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo exhibido en autos por la parte ejecutante, sin que hicieran manifiesta alguna, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO: En consecuencia y como lo solicita el licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la cesionaria, en su escrito de cuenta, y tomando en cuenta que la parte demandada y acreedores reembargantes no exhibieron avalúo de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **CIPRIAN CABRERA SÁNCHEZ**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **OSCAR HERNÁNDEZ LUNA** y **MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA**, mismo que a continuación se describe:

Número 106 de la calle Cárdenas, identificado como lote cuatro, manzana 3, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de doscientos metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en diez metros con la calle Cárdenas; al SUR: en diez metros con el lote número tres; al ESTE: en veinte metros con lote número cinco; y; al OESTE: en veinte metros con lote número tres; y una superficie construida de cien metros cuadrados; predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, del libro general de entradas; a folios del veintín mil ciento veintidós al veintín mil ciento cuarenta y uno, del libro de duplicados volumen cuatro diez, afectando el predio número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, folio diecisiete del libro mayor volumen doscientos treinta y cuatro, NOTA DE INSCRIPCIÓN, Villahermosa, Tabasco, a 14 catorce de Septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 14:05 horas. fue inscrito bajo el número 5971 del libro general de entradas; a folios 27,008 al 27,015 del libro de duplicados volumen 112. Quedando por dichos Actos y contratos el predio número 59.667 a folio 17 del libro mayor volumen 234.-Rec. No. B 239801.

Fijándose un valor comercial de \$984,697.66 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."

SEXTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No.- 369

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 464/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM, en contra de JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ (deudor principal) y JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ (obligado solidario), con fechas tres y treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, con el primer escrito de cuenta y anexo, mediante el cual exhibe el volante número 58774 de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene boleta de inscripción de embargo, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales.

SEGUNDO. Asimismo, por presentado licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial visible a fojas doscientos ochenta frente de autos, que ha fenecido el término concedido a los demandados ejecutados JORGE LUIS Y JUAN PABLO de apellidos WADE RODRÍGUEZ, exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

CUARTO. Asimismo, visto el segundo cómputo secretariales visible a fojas doscientos ochenta frente de autos, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a las parte demandada, para que de contestación a la vista ordenada en el punto cuarto del auto del once de octubre de dos mil dieciocho, respecto al avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

QUINTO. Como lo solicita el licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aprueba el avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por la cantidad de \$2,268,508.00 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

SEXTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados JORGE LUIS Y JUAN PABLO de apellidos WADE RODRÍGUEZ, que quedó constituida en el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM (acreedor) y de otra los ciudadanos JORGE LUIS Y JUAN PABLO de apellidos WADE RODRÍGUEZ (deudores) de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

PREDIO RÚSTICO. Denominado "El Potrero" ubicado en la Ranchería "Mariano Abasolo" del Municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 5-42-46 (cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y cuarenta y seis centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE en cinco medidas 64.60 metros, 100.75 metros, 51.00 metros, 75.75 metros y 6.95 metros con carretera a Teapa; al SUROESTE en tres medidas 37.50 metros, 105.85 metros y 104.50 metros con carretera a Ogoiba; al SURESTE en tres medidas 7.00 metros, 93.90 metros y 171.35 metros con Zona Federal del cauce del "Río Puyacantengo"; y al NOROESTE en 187.20 metros con Zona Federal del cauce del "Río Puyacantengo. Dicho predio se encuentra debidamente inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con fecha 02 de marzo de 2004, bajo el número 127 del libro general de entradas, a folios del 624 al 626 del libro de duplicados volumen 80; afectándose el predio número 11401 a folios 92 del libro mayor volumen 39, y bajo el folio real 68782; amparado en términos de la escritura pública número 12460 de fecha 27 de enero de 2004, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario número Dos de Teapa, Tabasco.

SÉPTIMO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

OCTAVO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

NOVENO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil Competente de Primera Instancia en turno del Municipio de Teapa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

Por lo cual, procédase a elaborar el exhorto en cuestión quedando a cargo de la parte actora el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS

VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 93/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adams. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del

No.- 370

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96
 LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
 SUSTITUTO
 NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,613 CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRECE**, Volumen **DCCXIII SEPTINGENTESIMO DECIMO TERCERO**, de fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **TILO PEREZ JESUS**.- La señora **MARIA ESTHER MORALES BENITEZ**, ACEPTO la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 21 de Enero del 2019.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
 ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27





No. - 371

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

**ABSALÓN ESTAÑOL JUÁREZ, DOLORES ESTAÑOL JUÁREZ Y
MERCEDES HERNÁNDEZ VIUDA DE ESTAÑOL.
PRESENTE.**

En el expediente 428/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por los ciudadanos MANUEL SANTANDREU RAMÍREZ, RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA y GERARDO BERMÚDEZ ARREOLA, promoviendo por sus propios derechos, en contra de ABSALÓN ESTAÑOL JUÁREZ, VIRGINIA ESTAÑOL JUÁREZ, ALINA ESTAÑOL JUÁREZ, OFELIA ESTAÑOL JUÁREZ, ALVARO ESTAÑOL JUÁREZ, ALFREDO ESTAÑOL JUÁREZ, DOLORES ESTAÑOL JUÁREZ, MERCEDES HERNÁNDEZ VIUDA DE ESTAÑOL, con fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guarda el expediente, y de una revisión minuciosa al mismo, tenemos que, en el punto tercero del auto de fecha catorce de enero del presente año, se ordenó emplazamiento por medio de edictos a los demandados **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, se ordenaron las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole del conocimiento a los demandados citados que tienen un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos, entre otras cosas.

Sin embargo, tomando en consideración que el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece:

ARTICULO 139. Último párrafo. En los casos de la fracción I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, lo que se deduce que a juicio de esta juzgadora, el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, concedido a los citados demandados para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos, es de **TREINTA DÍAS HÁBILES**.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 en relación con el 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se deja sin efecto los puntos **tercero, cuarto y quinto** del auto de fecha catorce de enero del presente año, quedando subsistente los puntos **primero y segundo** del citado auto y al respecto se provee:

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **José Raúl Guzmán Gómez**, abogado patrono de la parte actora, con el segundo escrito que se provee, como lo solicitó y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los demandados **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese por medio de **edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos; y vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de fecha **seis de agosto del dos mil dieciocho**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que disponen los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

TERCERO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

CUARTO. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a los ciudadanos **Absalón Estañol Juárez, Dolores Estañol Juárez y Mercedes Hernández viuda de Estañol**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente los ciudadanos **MANUEL SANTANDREU RAMÍREZ, RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA y GERARDO BERMÚDEZ ARREOLA**, promoviendo por sus propios derechos con el escrito y anexos de cuenta, con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, en contra de:

ABSALÓN ESTAÑOL JUAREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

VIRGINIA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle Lino Meriño 613, zona Centro, Villahermosa, municipio Centro, Tabasco.

ALINA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

OFELIA ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

ALVARO ESTAÑOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón esquina con Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.

ALFREDO ESTANOL JUÁREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Faisán número 20, colonia Manuel Silva Villa Parrilla, Centro, Tabasco.

DOLORES ESTAÑOL JUAREZ, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco.

MERCEDES HERNANDEZ VIUDA DE ESTAÑOL, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la calle Zaragoza 878, colonia Centro, Villahermosa, Centro, Tabasco, y a quienes reclama las prestaciones marcadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 69, 70 fracción I, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 234, 244, 245, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1209, 1210, 1219, 1220, 1222, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1260 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslados y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el demandante, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilios y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le harán por las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que exhibe los promoventes, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Asimismo designan como representante común al segundo de los promoventes ciudadano RAÚL BERMÚDEZ ARREOLA, designación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Señala los promovente como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentación el ubicado en la calle Viveros número 102, local 10 de la colonia Heriberto Kehoe Vicent en Centro, Tabasco, precisamente dentro de la plaza comercial de nombre Plaza Cascadas, y autorizando para tales efectos e indistintamente a los señores CARLOS RODRIGO SANCHEZ SASTRE y/o ALMA ROSA DÍAZ NERI y JOSÉ RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, lo que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo, los promoventes designan como abogado patrono al licenciado JOSÉ RAUL GUZMÁN GÓMEZ, designación que se tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cédula profesional del referido profesionista se encuentra inscrita en el libro de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado.

OCTAVO. Respecto a la devolución de la escritura pública número 27,753 de fecha dieciséis de enero del presente año, dígamele que no ha lugar proveer de conformidad, toda vez que el mismo es documento base de la acción del presente asunto y será materia de estudio en definitiva.

Mismo que se guarda la copia certificada del citado documento en la caja de seguridad del juzgado y se agrega en autos copia simple del mismo para que obre como en derecho correspondiente.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la

reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831².

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo, previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

DECIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y

expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.

Mghl.



No. - 372

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

TERCERO LLAMADA A JUICIO:
ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR.
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 1256/2018, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA**, promovido por el ciudadano **JONATHAN IZQUIERDO DE LA CRUZ**, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE :

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentados al ciudadano **JONATHAN IZQUIERDO DE LA CRUZ**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA**, quien falleció el día diez de enero de dos mil ocho, a consecuencia de **Insuficiencia respiratoria aguda, choque séptico, síndrome de inmovilidad adquirida**, teniendo como último domicilio el ubicado en calle José Mariscal número 202, de la colonia José María Pino Suárez (antes Tierra colorada) Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA**, quien falleció el día diez de enero de dos mil ocho, a consecuencia de **Insuficiencia respiratoria aguda, choque séptico, síndrome de inmovilidad adquirida**, teniendo como último domicilio el ubicado en calle José Mariscal número 202, de la colonia José María Pino Suárez (antes Tierra

colorada) Villahermosa, Centro, Tabasco. Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Atento al punto que antecede, tomando en cuenta que el promovente manifiesta que desconoce el paradero de su madre la ciudadana **ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR**, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se ordena su notificación mediante un edicto, el cual deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 636 del citado ordenamiento legal, haciéndole saber a la ciudadana **ALMA ROSA DE LA CRUZ AGUILAR** que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación.

Asimismo se le hace saber que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, deberá manifestar lo que a sus derechos convenga, asimismo acredite su entroncamiento con el de cujus **ENRIQUE IZQUIERDO VENTURA**, en términos del artículo 640 fracción I del código de proceder en la materia, así como de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 de código adjetivo civil.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el departamento número uno del módulo número uno **MULTI 81** de la calle Francisco Hernández Mandujano s/n de la colonia Gaviotas norte de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **VICTOR MANUEL DE LA CRUZ ROMERO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

Nombrando al citado profesionista como su abogado patrono, personalidad que se tiene por reconocida en los términos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor.

SEXTO. En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, díjasele al denunciante que la misma se reserva hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO.- Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud

verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS, que certifica y da fe..."



No.- 373

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

**BLAS PÉREZ LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTREN:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente numero 321/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA INÉS ZURITA GÓMEZ, en contra de BLAS PÉREZ FLORES y MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ; en treinta de noviembre y veinte de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos que en lo conducente dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por el licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, mediante el cual hace diversas manifestaciones, mismas que serán tomadas en cuenta en su momento oportuno, y en atención a su petición, se acuerda:

En vista que no sea realizado la notificación y emplazamiento a los demandados BLAS PEREZ FLORES Y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PEREZ, del auto de inicio de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, por las razones que la acturía expone en la constancia actuarial que obran en autos, por ello, se ordena emplazar a dicho(s) demandado(s) por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, haciéndoles saber a los demandados antes citados, que cuentan con un término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, especialmente a la primera Secretaría, a recoger el traslado y anexos, y un término de NUEVE DÍAS hábiles, siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma; en el entendido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, ya que de no hacerlo así no se cumple con lo dispuesto en el artículo 139 antes invocado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyo rubro reza:

"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO

122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Instancia: PRIMERA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XXVII, Abril de 2008. Página: 220..."

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos ordenados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA GONZALEZ FELIX, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA INÉS ZURITA GÓMEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de historial registral, (1) copia certificada de libertad o existencia de gravámenes, (1) original de contrato de compraventa, (2) copia de plano topográfico, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de: BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, con domicilios ignorados de quien reclama las prestación marcada en los incisos A), B) y C), del escrito de demanda, y que por economía procesal se tienen por reproducida en este apartado como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 880, 881, 885, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 907, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 951 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Tomando en cuenta que la promovente ROSA INÉS ZURITA GÓMEZ, manifiesta ignorar el domicilio de los demandados BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ y para efectos de indagar el domicilio de la parte demandada a fin de que sean emplazados, y como lo solicita gírese atento oficio a la:

*DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, ubicado en el Palacio Municipal, con domicilio en la Calle Ignacio Comonfort sin número, Colonia Centro, Paraíso, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*RECEPTORIA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con domicilio en la Calle Miguel Lerdo de Tejada sin número, Colonia Costa Real, Paraíso, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*OFICINA REGISTRAL DE COMALCALCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y DEL COMERCIO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Monserrat número 130, Fraccionamiento Santo Domingo, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*C. F. E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, de la Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DELEGACIÓN TABASCO (INFONACVIT), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1402, esquina con Calle Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000 de esa Ciudad, Segundo Piso, Ventanilla única, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZA EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número, Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*TELÉFONO DE MÉXICO S. A. B. DE C.V., Gerencia Comercial, AT, n. ING. JESUS VÁZQUEZ GÓNZALEZ, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414 de la Colonia el Águila de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina Periférico Carlos Pellicier Cámara sin número, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo.*

*ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, primer piso, Torre Empresarial, Colonia Linda Vista, C. P. 86050 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente en que reciban el oficio respectivo, informen a esta autoridad; *si en su base de datos tienen registrado algún domicilio de BLAS PÉREZ FLORES y MARIA GUADALUPE ESCOBEDO DE PÉREZ, y en caso de ser así deberán proporcionar el mismo,* apercibidos de no hacerlo se harán acreedores a una multa de VEINTE DÍAS de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor, lo que da como resultado la cantidad de \$1,633.49 (mil seiscientos treinta y tres pesos 49/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $80.60 \times 30.4 = 2,450.21$ entre $30 \times 20 = \$1,633.49$, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

CUARTO. Por otra parte en cuanto al emplazamiento de los demandados se reserva hasta que se de cumplimiento a los puntos que anteceden.

QUINTO. A solicitud de la parte actora, como medida de conservación del bien materia del juicio y con fundamento en el artículo 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la inscripción preventiva de la demanda, ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Comalcalco, Tabasco, de acuerdo a los datos registrales del inmueble materia de la litis que se encuentran en el predio ubicado en la Calle Francisco I. Madero, Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco, constante de una superficie total de (1000.00m²) Mil metros cuadrados de los cuales cuenta con (763.575 m²) Setecientos sesenta y tres metros quinientos setenta y cinco centímetros cuadrados de superficie construida y (236.425 m²) Doscientos Treinta y seis metros cuatrocientos veinticinco centímetros, cuadrados de superficie libre, localizados dentro de la siguientes medidas y colindancias, Al Norte en 23.80 metros con Calle González; Al Sur, en 22.00 metros con Calle Francisco I. Madero; Al Este en 44:70 metros con Evelsain Ruíz Cupillí; y al Oeste en 42.00 metros con Rosa Ines Zurita Gómez, con los siguientes datos registrales de identificación: bajo el número 21 del Libro General de Entradas a Folios del 22 al 23 del Libro de Extractos Volumen 61, afectando el predio número 19913 folio 172 del Libro Mayor Volumen 84; y actualmente como el Folio Real número 18785, debiéndose remitir para tal fin copia certificada por duplicado de la demanda y sus anexos y del presente provido.

SEXTO. Con base en el principio de economía procesal previsto en el artículo 99 del código de procedimientos civiles en vigor, queda a disposición de la parte actora, tramitar el oficio con el que se envíe el exhorto ordenado con anterioridad a fin de hacerlos llegar a su destinatario, quedando obligada a hacer devolución del acuse de recibo dentro del término de tres días hábiles al en que lo reciba; apercibida que de no hacerlo, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en multa de treinta días con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$2,294.89 (dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 89/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la manera siguiente: $75.49 \times 30.4 = 2,294.89$, entre $30 \times 30 = 2,294.89$, que se duplicará en caso de reincidencia.

SEPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír recibir todo tipo de citas y notificaciones el correo electrónico robermatuso@gmail.com; en cuanto a que se le notifique por correo electrónico, se le dice que no ha lugar, toda vez que en este juzgado no se cuenta con la tecnología suficiente que pueda notificarlo por internet, por lo tanto se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones.

Autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como para revisar expediente y recoger todo tipo de documentos y tomar fotografías fotográficas y apuntes indistintamente a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y ANTONIO ARCE MOLINA y a los estudiantes en derecho ISAAC JESUS RAMÓN ARRÓNIZ, JUAN ABDIEL RAZO DÍAZ y FRANCISCO JAVIER OLAN GARCÍA, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa como abogado patrono a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY y ANTONIO ARCE MOLINA, con cedula profesional 4195240, 8470069 y 2563117, respectivamente, por lo que, se les reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil invocada, y designan como representante común al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LEONOR ALBELDA JIMÉNEZ PRATS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX



No. - 374

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 1669/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BERTA OBANDO LOPEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, VEINTIDOS DE OCTUBRE Y EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado ciudadana BERTHA OBANDO LÓPEZ, con su escrito de cuenta, por lo que al efecto se procede a proveer sobre la demanda interpuesta por la promovente en los siguientes términos:

Por presentado BERTHA OBANDO LÓPEZ, con su escrito inicial de demanda de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho y anexos consistentes en:

- 1) Original de acta de nacimiento número 00773, a nombre de BERTHA OBANDO LÓPEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 2) Original de Cédula Catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centro, Dirección de Finanzas; Subdirección de Catastro, a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.
- 3) Certificado de Predio a nombre de Persona Alguna; expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.
- 4) Original de plano de predio urbano a nombre de BERTHA OBANDO LÓPEZ.
- 5) Impresión original del ticket de cobro del Impuesto predial a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA.
- 6) Original de Carta de Residencia a nombre de FLORIANA ÁLVAREZ COSTA, expedida por la Delegada de la Colonia Tamulté de las Barrancas.
- 8) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de BERTA OBANDO LÓPEZ expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412102225340.
- 9) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de BEATRIZ ÁLVAREZ ACOSTA expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412128195763.
- 10) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de JOVA ÁLVAREZ ACOSTA expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412054928982.
- 11) Copia simple de la Credencial para Votar, a nombre de JORGE ALBERTO CRUZ DURÁN expedida por el Instituto Federal Electoral con número imex 0412117498495 con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la calle Agustín de Iturbide número 915, interior 2, de la Colonia Tamultpe de las Barrancas, entre la Avenida Gregorio Méndez Magaña y cerrada Comonfort del Municipio del Centro; constante de una superficie de 61.65 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: con 5.25 metros con la señora JOVA ÁLVAREZ ACOSTA.

Al Sur: con 6.75 metros con la señora BERTA OBANDO LÓPEZ.

Al Este: con 10.30 metros con pasillo de acceso.

Al Oeste: 8.80 metros con el señor JOSÉ JESÚS PALMA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 794/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes JOVA ÁLVAREZ ACOSTA, BERTA OBANDO LÓPEZ, JOSÉ JESÚS PALMA y PASILLO DE ACCESO representado por el H. Ayuntamiento de Centro; con domicilios: el primero: calle Agustín de Iturbide 915 Int 3, Colonia Tamulté, municipio de

Centro, el **segundo:** calle Agustín de Iturbide 915 Int 1, Colonia Tamulté de las Barrancas, entre las Avenidas Gregorio Méndez Magaña y Cerrada Comonfort municipio de Centro, el **tercero:** Gil y Sáenz #206 Colonia Tamulté de las Barrancas, el **cuarto:** Prolongación de Paseo Tabasco número 1401 Colonia Tabaco 2000 Gil y Sáenz #206 Colonia Tamulté de las Barrancas; en las colindancias del citado predio, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le surtan sus efectos la notificación, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31°.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO: Toda vez que se advierte de los documentos de la demanda que BERTHA OBANDO LÓPEZ es la persona que promueve y los documentos que exhibe aparecen con el nombre de BERTA OBANDO LÓPEZ, se le

apercibe para que dentro del término de tres días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, exhiba cuál es el nombre correcto de la parte actora.

NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEJO, que certifica y da fe. Conste...."

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada a la ciudadana Berta Obando López, en su carácter de actor, con su escrito de cuenta, adjuntándose una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, mediante el cual viene dentro del término que se le concedió en el punto decimo del auto doce de junio de dos mil dieciocho, vine aclarar que el nombre correcto de la promovente el cual es BERTA OBANDO LÓPEZ, aclaración que se le tiene por hecha.

En consecuencia tórnese los presentes autos al Fedatario Judicial, para los efectos de que de cumplimiento al auto de inicio de fecha doce de junio de dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Juez Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEJO, que certifica y da fe.

INICIO POR AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO. A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente 794/2018 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam, promovido por Berta Obando López; que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre del año actual, el citado Juzgado.

SEGUNDO. En razón del punto que antecede, este Juzgado Primero de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 16, 27, 457 fracción VI y 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el artículo 57 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número 1669/2018 con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Primero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 375

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 161/2011, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Roger de la Cruz García, Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz y Ángela Gabriela Ojeda Mendoza, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de Porfirio Cruz Mendoza, acreditado, y Candida Pérez García, obligada solidaria, con fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de enero del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que el avalúo y certificado de libertad o existencia de gravamen, se encuentran vigentes, se señalan de nueva cuenta las nueve horas del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado, en términos del proveído del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, por lo que expidase los avisos y edictos ordenados en aquel auto.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

29/oct/2018

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede se observa que el término concedido a las partes para contestar vista ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, por tanto, se le tiene por perdido; de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.

Segundo. Se tiene por presente la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito en rebeldía de la demandada por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora-ejecutante, ya que la diferencia es mínima, por lo que, con

fundamento en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado Porfirio Cruz Mendoza, que a continuación se describe:

Inmueble ubicado en predio rustico ubicado en solar urbano identificado como lote 2, manzana 5, del poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, partiendo del entronque kilómetro 33 de la carretera Zapatero-Jonuta, se toma carretera pavimentada rumbo al poblado Boca San Antonio, con un recodo de 25 kilómetros aproximadamente, continuando hacia la orientación noroeste por el bordo de arena (en proceso de construcción) que lleva al poblado Chanero. Recorrido total desde el entronque kilómetro 33 hasta el predio es de 30 kilómetros. Con medidas y colindancias: **noreste** 26.18 metros con calle sin nombre; **suroeste** 33.64 metros con solar 6; **suroeste** 26.30 metros con solar 1 y **noroeste** 31.70 metros con calle sin nombre, con una superficie de 851.87 metros cuadrados, con número de predio 3854 y folio real 16348, a nombre de Porfirio Cruz Mendoza. Inscripción del embargo en el Registro Público de Emiliano, Zapata, Tabasco, bajo el número de partida 4482.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del seis de diciembre de dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Considerando que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Jonuta, Tabasco, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario(a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho(a) fedatario(a), por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se le habilita para tales efectos.

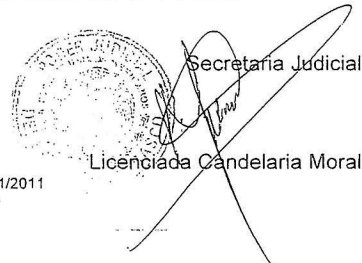
Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese por personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación amplia que se editen en esta ciudad, por tres veces de dentro de nueve días, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 161/2011
L'cmj*



No.- 376

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. RAUL GUZMAN PEÑATE.
PRESENTE.

Que en el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por el licenciado ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, deducido del expediente número 00423/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA y WILVER MENDOZA HERNÁNDEZ, endosatarios en propiedad de KARLA GALEANA GORGORITA, en contra de RAÚL GUZMAN PEÑATE como deudor principal y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE como aval, con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete y veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, se dictaron dos proveídos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al actor Licenciado ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, endosatario en propiedad de la señora KARLA GALEANA GORGORITA con el que viene a promover se abra la EJECUCIÓN SENTENCIA, en contra de RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1349, 1357, 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, se admite a trámite dicho incidente por cuerda separada pero unido al principal.

SEGUNDO. De conformidad 1348 del Código invocado en el párrafo que antecede, dese vista con el escrito incidental a dichos ejecutados RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, quienes pueden ser notificados en el siguiente domicilio: en la calle Oropeza sin número de la colonia Florida de Macuspana, Tabasco y/o en la calle sin nombre y sin número de la colonia Arboleda carretera Belen - Macuspana de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifieste lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1069 del Código de Comercio, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrán como domicilio los Estrados de este juzgado.

TERCERO. Asimismo, se tiene al actor Licenciado ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA, endosatario en propiedad de la señora KARLA GALEANA GORGORITA, en el último párrafo de su escrito de cuenta, por nombrando como Perito Valuador de su parte al Ingeniero MARCO ANTONIO REYES HERNANDEZ, con cédula profesional número 1844969, quedando a su cargo hacerle saber su designación, para que dentro de un término de TRES DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtan efectos la notificación del presente proveído, acepte y proteste el cargo conferido por escrito ante este juzgado, haciéndole saber a la vez que deberá anexar copia de su cédula profesional al escrito de referencia, debiendo exponer sus generales, protestar tener conocimiento en la materia para la cual se le designa y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253fracción III y 1410 del Código Comercio.

CUARTO.- En razón de lo anterior y conformidad con los artículos 1254 y 1410 del Código de Comercio, requiérase a la parte ejecutada RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, para que en el término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, designe perito valuador de su parte, con respecto al dictamen sobre el bien inmueble embargado en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se sacará a remate con el avalúo ofrecida por la parte ejecutante, en términos del artículo 1078, del Ordenamiento Legal antes invocado.

QUINTO. El ejecutante señala como acreedor embargante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez y Periférico de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, domicilio donde deberá hacerse saber la presente ejecución, para que en el término de TRES DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo,

de conformidad a lo establecido en el numeral 1069 del Código de Comercio, se les tendrán por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrán como domicilio los Estrados de este juzgado, y en el mismo término deberá designar perito valuador de su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1253fracción III y 1410 del Código Comercio.

SEXTO. Apareciendo que el domicilio del acreedor embargante BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1070 y 1071 del Código de Comercio, gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, para que en apoyo y colaboración del juzgado ordene a quien corresponda proceda notificar al acreedor embargante en el domicilio señalado en líneas precedentes. Hecho que sea devolverlo a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ, endosatario en propiedad de KARLA GALEANA GORGORITA, con su escrito de cuenta con el cual se desiste del informe solicitado a la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 1772/II/2018, por lo que téngasele por desistiendo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. De igual forma, se tiene por presentado al citado ocurrente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio del ciudadano RAUL GUZMAN PEÑATE, en donde no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, publíquese el Auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de TREINTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ.



No.- 342

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

C. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES

En el expediente 377/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por el licenciado CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE y ANAHÍ JIMÉNEZ MÉNDEZ, en contra de CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES y Presidente Municipal del Centro, Tabasco, licenciado GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, con fecha de uno de agosto de dos mil dieciséis y el proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"... AUTO DE FECHA 01/AGOSTO/2016..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE y ANAHÍ JIMÉNEZ MÉNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Recibo original, Contrato de Compra-Venta en Original manchado, Contrato de Compra-Venta en copia certificada, dos Planos en copias simples, Ratificación Original, dos Cartas de Residencia en Original, un Contrato Original de Suministro de Agua del SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) y siete copias simples de Credencial de Elector, y un traslado, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, en contra de CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES (con domicilio desconocido) y Presidente Municipal del Centro, Tabasco, Licenciado GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ampliamente conocido, ubicado en las Instalaciones del H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en la Avenida los Ríos de la Zona Tabasco 2000, de Centro, Tabasco.

Ahora bien, el promovente manifiesta desconocer el domicilio del demandado CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, donde puede ser emplazado a juicio, en consecuencia y como lo solicita, se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la calle Edmundo Cetina de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Altiende del Centro de esta ciudad.
4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de esta ciudad.
7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de febrero número 930 (novecientos treinta) de la Colonia Centro de esta ciudad.
8. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
9. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
10. INFONAVIT, DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de

esta ciudad, (como referencia entre la calle Rosendo Taracena y la Avenida los Ríos).

11. INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

12. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

13. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

14. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

15. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LÁNDERO, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE VILLAHERMOSA, con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista, C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el estado, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiéraseles para que señale domicilio para oír y recibir citas y dieciocho, con la finalidad de no violentar los derechos fundamentales constitucionales de los demandados, el derecho de audiencia y el debido proceso, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales.

Octava Época, Registro: 217290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil Tesis: Página: 249 EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO., SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO., Amparo en revisión 245/92. Alfonso Alegría Gutiérrez. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo en revisión 63/92. Jesús Antonio Espinoza Ruiz. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Ana María Bertha González Domínguez.

Tesis: XXVI.5o., (V Región) 4 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2003980 19 de 199, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Pag. 1425, Tesis Aislada Civil), EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA), La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles,

para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones., QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se ordena emplazar al ciudadano CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de uno de agosto de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Ahora bien, como lo solicitan los ocurrentes, y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrezcan los ocurrentes, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Defensoría Pública adscrita a este H. Juzgado, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a la licenciada MARÍA EUGENIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, Defensora Pública adscrita al Juzgado, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

"...AUTO DE FECHA 19/OCTUBRE/2018..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al actor CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE, con el curso de cuenta, mediante el cual solicita se declare la rebeldía en que incurrió la parte demandada y se señale fecha para la audiencia previa y de conciliación.

Ahora bien, y tomando en cuenta que las actuaciones realizadas en la presente causa civil, es del orden público y que los Juzgadores en todo momento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en la presente causa civil no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, por lo que al no realizarse en los citados términos, resultaría una violación procesal y a los derechos fundamentales, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Por tales motivos la suscrita Juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, las cuales se realizaron en diecisiete de julio y quince de agosto del presente año.

Por lo tanto, de una correcta interpretación a lo dispuesto por el citado numeral, en el caso tenemos que dicho precepto legal dispone que los edictos deben ser publicados por tres veces, de tres en tres días.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procesal Civil en vigor en el Estado, que en su parte conducente a la letra dice: "... IV. Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes....".

En razón de ello, esta autoridad estima imperativo declarar la nulidad de las publicaciones realizadas, así como el auto de fecha cuatro de julio de dos mil documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Das firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EN EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ



No. - 10158

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente civil número 254/2018, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CHRISTIAN MARIANA AYALA LEÓN, en dieciséis octubre de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, así como dos autos de fecha treinta octubre y trece de noviembre del año que transcurre mismos que copiados a la letra dicen:

...AUTO DE INICIO INFORMACION DE DOMINIO

Juzgado de Paz de Frontera, Centla, Tabasco, a (16) dieciséis de Octubre del dos mil dieciocho (2018).

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los numerales 9, 108 y 110 del Código Procesal Civil en vigor se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Christian Marian Ayala León, con su escrito y anexo, consistentes en:

- 1.- Contrato original celebrado entre domicilio Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, de fecha dos de febrero del dos mil diecisiete.
- 2.- Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete.
- 3.- Original de plano del Predio Rústico a nombre de Christian Mariana Ayala León,
- 4.- Original de constancia de avecindado expedido a favor de Christian Mariana Ayala León, expedido por el delegado municipal.
- 5.- Informe de Predio: Positivo, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, expedido por el Encargado de la Subdirección de Catastro municipal; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio ubicado en el camino Vecinal Rincon Brujo de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, de Centla, Tabasco, con una superficie de 374.00 (trescientos setenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales.

Al noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo;
Al Suroeste: 11.00 metros con Sara Aguilar Sánchez y Victoria Hernandez Aguilar;
Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso;
Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar.

Segundo. Con apoyo al contenido en lo dispuesto por los artículos 53 fracción IV de la Ley Orgánica, 24 fracción IX y 457 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, y 457 fracciones VI y VII, 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que deberá formarse el expediente respectivo, registrarse en el índice del libro de gobierno para que tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 254/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, del inicio de esta causa.

Cuarto. Advertiéndose que el Instituto Registral, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de aquella ciudad, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Quinto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexarle copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio ubicado en el camino Vecinal Rincon Brujo de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, de Centla, Tabasco, con una superficie de 374.00 (trescientos setenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias Al noroeste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo; Al Suroeste: 11.00 metros con Sara Aguilar Sánchez y Victoria Hernandez Aguilar; Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso; Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

Séxto. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, además, la actuaría judicial adscrita a este Juzgado en colaboración con la parte promovente, deberá fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Centro de Procuración de Justicia, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, Mercado público, las 3 Oficinas del Registro Civil y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Séptimo. Informa el promovente que los nombres y domicilios de los colindantes son: Sara Aguilar Sánchez, Victoria Hernandez Aguilar y Domitila de la Cruz Aguilar, todas con domicilio en la Rancharía Carrillo Puerto Sur, justo a un lado contiguo donde se encuentra ubicado el predio motivo de este juicio, por lo que hágase de sus conocimientos, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, a quienes también se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Noveno. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que oren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Decimo. Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado L.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro: 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Decimo Primero. Se le hace saber al promovente que a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso en el menor tiempo posible, toda vez que es también su obligación velar por su debido desahogo y coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a su cargo la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depara su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Decimo Segundo. El promovente señala como domicilio para recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la casa ubicada en el camino vecinal Rincon Brujo de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco, y autorizando para tales efectos a los licenciados Fidel Raul Alamilla Zentella y Francisco Lopez Madrigal, así como al ED. Lenin Gerardo Ramirez Mendez, designando como su abogado patrono al primero de los mencionado; personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 94 y 95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Decimo Tercero.- De una revisión al escrito inicial de demanda, el capítulo de prestación no es congruente con el capítulo de hechos, respecto a las medidas y colindancias del predio motivo de la litis, bajo tales consideraciones, se reservan los oficios, avisos y edictos señalados en los puntos que anteceden; y se requiere al promovente para dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efectos la notificación que se realice de este auto, de cumplimiento a lo antes mencionado, es decir, aclarar y precise las medidas y colindancias que corresponden al predio ubicado en el camino vecinal Rincon Brujo, de la Rancharía Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco; advertidos que de no hacerlo deberán reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, no se continuará con la secuela procesal en el presente asunto, lo anterior se sustenta en lo establecido en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz, ante la secretaria judicial licenciada María de los Ángeles Hernández Gallegos, con quien actúa, que certifica y da fe...."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

"...Juzgado De Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, a treinta de Octubre del año dos mil dieciocho.

Vista. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene a la Licenciada CHRISTIAN MARIANA AYALA LEÓN, con su escrito de cuenta, aclarando que las medidas y colindancias del inmueble materia del presente procedimiento son las siguientes:

Al Noreste: 11.00 metros con Camino Vecinal Rincon Brujo

Al Suroeste: 11 metros con Sara Aguilar Sánchez y victoria Hernández Aguilar.

Al Suroeste: 34.00 metros con Servidumbre de paso

Al Noroeste: 34.00 metros con Domitila de la Cruz Aguilar

Atento a lo anterior, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, téngase por regularizado el procedimiento con las aclaraciones aquí efectuadas.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos ciudadana licenciada Sandra María Cifuentes Rodríguez, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

"...Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, a trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

Vista. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa a los presentes autos, se advierte que en el punto primero del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se asentó en el primer párrafo el nombre de la Licenciada Christian Marian Ayala León, cuando lo correcto es Christian Mariana Ayala León; de esta manera, en el punto 1 de dicho punto se registró como anexo el contrato original celebrado entre domicilio Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, cuando el contrato exhibido es el celebrado entre Domitila Aguilar Sánchez y Joaquín Aguilar Sánchez, con el carácter de vendedores. Al respecto, ténganse por aclarado los asentamientos señalados con antelación, para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo. Visto lo anterior, se deja sin efectos los edictos y avisos expedidos con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, expidiéndose de nueva cuenta con la inserción del presente proveído.

Asimismo, deberá insertarse en el exhorto y oficio, ordenados en los puntos cuarto y quinto del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de acuerdos ciudadana licenciada María de los Angeles Hernández Gallegos, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

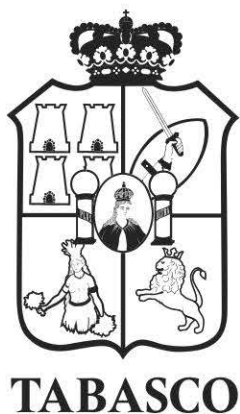
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 303	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 263/2012.....	2
No.- 304	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2014.....	3
No.- 306	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 308/2008.....	4
No.- 305	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 340/2013.....	5
No.- 307	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2012.....	6
No.- 309	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 811/2018.....	7
No.- 310	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 414/2018.....	8
No.- 311	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00366/2018.....	10
No.- 312	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 138/2018.....	11
No.- 313	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 297/2017.....	12
No.- 343	DIVORCIO NECESARIO EXP. 01083/2016.....	14
No.- 344	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 062/2019.....	16
No.- 367	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE Villahermosa, Tabasco.....	18
No.- 368	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 616/2005.....	19
No.- 369	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 464/2016.....	20
No.- 370	NOTARÍA PÚBLICA ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	21
No.- 371	JUICIO ORD. CIVIL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO EXP. 428/2018.....	22
No.- 372	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1256/2018.....	24
No.- 373	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 321/2018.....	25
No.- 374	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1669/2018.....	27
No.- 375	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 161/2011.....	28
No.- 376	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 00423/2016.....	30
No.- 342	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 377/2016.....	31
No.- 10158	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 254/2018.....	33
	INDICE.....	35



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: fHLUKWg45L2DBpGMqwnINPEvspk6J1R5fCgCpH6LUHFrRNxYb+hCZR4zW+XoWMYVs0DD PxTfaUeUOiqwAvllq1/jMz3ZVI/aX1syX6ETQnEEsazpACD5Vzm7IDyaJKpLXLdV7bHM8W2SizkqXICC9QASVS4 5t6jkXoN2PKinwLCcrnZus+UxxRM5Gup7LQKbIDdlm779oA4gvGMv6rAXw73JMwjO8yzssfBBj225jP7AQkpWqdok B1aEGbYocGGQoBxBDFospguqFqWV+7gCe9U4Fpx9L3QVTDRKehMtGqG36OCsOuN2yMFWWYJtZ2q/6Azgidh FVW1d+XguiO9JA==